

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA "PARIDAD EN TODO".** Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

2. **REFORMA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Con fecha trece de abril del año dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/035/2020. El quince de octubre del año dos mil veinte el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia dentro del expediente identificado como TEE/JEC/035/2020 promovido por una ciudadana en contra la Planilla número uno de la elección del Comisario Municipal de la Comunidad de Pololcingo, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Estado de Guerrero, en la cual, consideró lo que a continuación se transcribe:

[...]

la no exigibilidad del registro con paridad de género, se deriva de la falta de normas, reglas o mecanismos que hagan factible su observancia, con el fin de subsanar la situación general que ha impedido que en el caso concreto –y en los relativos a los demás ayuntamientos– se optimice el principio de paridad de género en armonía con los principios de certeza y seguridad jurídica en la elección de comisarías municipales, se estima la procedencia de una medida de reparación integral que permita la no repetición de los hechos y garantice el acceso de las mujeres al cargo y funciones de comisario o comisaria municipal, por lo que procede ordenar a los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, incorporen en las bases de las convocatorias que expidan para la elección de sus comisarías municipales, así como en los acuerdos que se tomen para el desarrollo de la elección, la obligación del registro paritario de la planilla y consecuentemente, la integración paritaria de la comisaría municipal.

[...]

4. JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-177/2020. El día trece de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México, dictó sentencia en el expediente identificado como SCM-JDC-177/2020, misma que modificó la que había sido dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/035/2020, para el siguiente efecto:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Esta Sala Regional modifica la sentencia impugnada **para el efecto** de que la autoridad responsable requiera a la planilla uno para que en un plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la resolución que emita, subsane su conformación de forma paritaria (esto es, que se sustituya a uno de los hombres de la planilla por una mujer) y, el Ayuntamiento, expida los nombramientos conducentes.

[...]

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** El día seis de marzo del año dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos.

6. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

7. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

8. **MEMORANDO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025.** El día ocho de enero del presente año, la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, dirigió el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, un informe que permita identificar el número, nombre de las colonias o delegaciones de cada uno de los municipios; así como el nombre y género de las personas que fueron registradas (nombre y suplente) y que resultaron electas en cada localidad para desempeñarse como autoridades auxiliares en el estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Morelos; identificando la cantidad total de mujeres y hombres que hayan participado y por consecuencia, electos en los dos últimos procesos electivos.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/005/2025-3. El nueve de enero del dos mil veinticinco, se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/005/2025-3 al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante el cual se solicitó al Ayuntamiento designar un enlace para efecto de apoyar en los trabajo de preparación y desarrollo de las elecciones de autoridades auxiliares, así mismo informara el número y nombre de las comunidades de su municipio en los que se llevara a cabo elecciones de autoridades auxiliares, especificando, si hay comunidades indígenas que tengan una forma especial de elección a considerar.

10. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/021/2025. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en respuesta al oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, el Director de Organización y Partidos Políticos, remitió archivos en formato Excel conteniendo la base de datos de la información solicitada.

11. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, a través del cual se aprueba la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en el cual quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, de la manera siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	MAYTE CASALEZ CAMPOS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
	ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

12. OFICIO SM-176. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SM-176, signado por el Presidente Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, el cual manifiesta "...en atención a su oficio numero(sic) IMPEPAC/CE/MGCP/05/2025-3, recibido en la oficialía de partes de este H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el pasado nueve de enero del año en curso, mediante el cual solicita se nombre a la persona que fungirá como enlace entre el IMPEPAC y este Gobierno Municipal; en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal de autoridades auxiliares que se realizará próximamente conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Morelos, me permito informarle que he tenido a bien designar como enlace al Mayor y Licenciado Víctor Samuel Márquez Vázquez, Secretario Municipal de este H. Ayuntamiento, con número telefónico 735 206 89 00, y correo electrónico secretariamunicipal2527@gmail.com, lo anterior a efecto de que exista comunicación directa para coordinar los trabajos de la elección de Autoridades Auxiliares y dicho proceso se desarrolle en un entorno pacífico y democrático."

13. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giro el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025 mediante el cual señaló que, en atención a la solicitud contenida en el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, remitido por la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, que fue descrito en el antecedente siete acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, remitió de nueva cuenta, tres archivos en Excel que contienen la base de datos con la información sobre la participación de personas en la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos.

14. OFICIO SM-189. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SM-189, signado por el Secretario Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, el cual manifiesta "En alcance al oficio SM-176 de fecha 17 de enero del dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Jesús Corona Damián, Presidente Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos: instrucciones del Ejecutivo Municipal, por medio del presente, me permito enviar a Usted, el listado que contiene el número y nombre de las colonias que se encuentran en la demarcación territorial de este Municipio, y en las cuales se llevará a cabo el proceso de elección de Autoridades Auxiliares, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1. 2 de Mayo | 24. Iztaccíhuatl |
| 2. 3 de Mayo | 25. Las Cruces |
| 3. 5 de Febrero | 26. Lázaro Cárdenas |
| 4. 19 de Febrero | 27. Miguel Hidalgo |
| 5. 10 de Abril | 28. Morelos |
| 6. 12 de Diciembre | 29. Narciso Mendoza |
| 7. Año de Juárez | 30. Niño Artillero |
| 8. Benito de Juárez | 31. Otilio Montaña |
| 9. La Biznaga | 32. Pablo Torres Burgos |
| 10. Calderón | 33. Paraíso |
| 11. Casasano | 34. Peña Flores |
| 12. Cuautlixco | 35. Plan de Ayala |
| 13. Cuauhtémoc | 36. Polvorín 18 de Septiembre |
| 14. Emiliano Zapata | 37. Postal |
| 15. Eusebio Jauregui | 38. Puxtla |
| 16. Empleado Municipal | 39. Revolución |
| 17. Francisco I. Madero | 40. Santa Bárbara |
| 18. Gabriel Tepepa | 41. Santa Cruz |
| 19. Guadalupe victoria (sic) | 42. Santa Rosa |
| 20. Hermenegildo Galeana | 43. Tepeyac |
| 21. Héroe de Nacozari | 44. Tierra Larga |
| 22. El Hospital | 45. Vicente Guerrero |
| 23. Ignacio Zaragoza | |

Asimismo informaron que el municipio de Cuautla, existe la Delegación Política de Tetelcingo, *"la cual se rige por usos y costumbres en materia indígena para elegir sus autoridades llevándose su elección en un tiempo diferente al de la Autoridades Auxiliares."*

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. El día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/022/2025**, mediante el cual se vincula a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que incluyan en las convocatorias que emitan con relación a las Elecciones de Autoridades Auxiliares Municipales del año dos mil veinticinco, las medidas necesarias para dar cumplimiento al Principio de Paridad de Género establecido en la constitución federal, del cual se transcriben los puntos de acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba **VINCULAR** a los Ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe a los Ayuntamientos del estado de Morelos, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique y vigile lo mandado en el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, al ser la encargada de coadyuvar en el proceso de elección de las autoridades auxiliares, a recopilar la información que se genere y remitirla a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que por conducto de la Coordinación de Igualdad de Género del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice el análisis correspondiente respecto de las actuaciones generadas con motivo del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos del estado de Morelos que tienen elecciones de autoridades auxiliares el año 2025, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Regional Ciudad de México y a la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, a efecto de que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, misma publicación que deberá realizarse en la página oficial de Internet de este órgano comicial, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

16. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. Con fecha treinta de enero del dos mil veinticinco le fue notificado mediante cedula de notificación personal, al Presidente Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, a efecto de que incluyan en las bases de las respectivas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025. LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/400-4/2025. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/400-4/2025 al Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el mismo que fue debidamente notificado en la misma fecha; mediante el cual se les extendió la invitación a participar en la reunión virtual para atender y dispersar las inquietudes que pudieran tener respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, así como para allegar a las autoridades del Ayuntamiento la información necesaria, misma que se llevó a cabo el día doce de febrero del dos mil veinticinco a través de la plataforma zoom, en un horario de las 10:00 a las 11:30 horas.

18. OFICIO SM-260. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SM-260, signado por el Secretario Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, mediante el cual informo que en sesión de cabildo ordinaria número cuatro de fecha catorce de febrero del año en curso los integrantes del Ayuntamiento de Cuautla, tuvieron a bien aprobar los lineamientos para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 y la insaculación que se llevaría a cabo por dicha autoridad municipal en fecha "17 de febrero de 2025, a las 15:00 horas, en el teatro "Narciso Mendoza" de esta ciudad, se llevará a cabo el proceso de insaculación para determinar las veintitrés colonias en las que se determinarán las candidaturas a elección de Autoridades Auxiliares, será mujeres".

19. JUICIO DE LA CIUDADANIA TEEM/JDC/06/2025-1. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, fue promovido el juicio de la ciudadanía contra la convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares Municipales para el periodo 2025-2028, ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

emitida por el Ayuntamiento de Cuautla Morelos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente TEEM/JDC/06/2025-1.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0654-7/2025. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/0654-7/2025**, notificado mediante correo electrónico al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, por medio del cual se hizo un recordatorio a efecto de que en caso de haber emitido la Convocatoria Correspondiente a la Elección de Autoridades Auxiliares en el año 2025, remitiera a este Órgano Electoral la documentación que sustente los Criterios utilizados para sustentar la determinación a que haya llegado el Ayuntamiento.

21. ACUERDO PLENARIO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. En fecha siete de marzo de dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó el acuerdo plenario mediante el cual en sus resolutive único acordó:

[...]

ACUERDA

ÚNICO. Se **DESECHA** de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de este Acuerdo Plenario.

[...]

22. IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA REGIONAL SCM-JDC-60-2025. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco se promovió ante la Sala Regional Ciudad de México, impugnación en contra del acuerdo plenario de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco dicta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, radicando bajo el número SCM-JDC-60-2025.

23. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025. En fecha trece de marzo, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, remitió la relación de las colonias, comunidades y localidades en las que se llevará a cabo elecciones de autoridades auxiliares en el año dos mil veinticinco, en el cual consta que el Municipio de Cuautla, Morelos, llevara a cabo su elección el día veintitrés de marzo del dos mil veinticinco en cuarenta y cinco colonias.

1. 2 de Mayo

2. 3 de Mayo

3. 5 de Febrero

24. Iztaccíhuatl

25. Las Cruces

26. Lázaro Cárdenas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 4. 19 de Febrero | 27. Miguel Hidalgo |
| 5. 10 de Abril | 28. Morelos |
| 6. 12 de Diciembre | 29. Narciso Mendoza |
| 7. Año de Juárez | 30. Niño Artillero |
| 8. Benito de Juárez | 31. Otilio Montaña |
| 9. La Biznaga | 32. Pablo Torres Burgos |
| 10. Calderón | 33. Paraíso |
| 11. Casasano | 34. Peña Flores |
| 12. Cuautlixco | 35. Plan de Ayala |
| 13. Cuauhtémoc | 36. Polvorín 18 de Septiembre |
| 14. Emiliano Zapata | 37. Postal |
| 15. Eusebio Jauregui | 38. Puxtla |
| 16. Empleado Municipal | 39. Revolución |
| 17. Francisco I. Madero | 40. Santa Bárbara |
| 18. Gabriel Tepepa | 41. Santa Cruz |
| 19. Guadalupe victoria (sic) | 42. Santa Rosa |
| 20. Hermenegildo Galeana | 43. Tepeyac |
| 21. Héroe de Nacozari | 44. Tierra Larga |
| 22. El Hospital | 45. Vicente Guerrero |
| 23. Ignacio Zaragoza | |

24. JORNADA ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS. Con fecha veintitrés de marzo del dos mil veinticinco se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Municipio de Ayala, Morelos para la elección las autoridades auxiliares de las veintinueve comunidades de dicho municipio.

25. SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-60-2025. En fecha tres de abril de dos mil veinticinco la Sala Regional Ciudad de México dictó sentencia en autos del expediente SCM-JDC-60-2025, en la cual determino lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

26. OFICIO SM-379. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SM-379, signado por el ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Secretario Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, mediante el cual manifestó que "... dará inicio al proceso de elección de Delegado Político Municipal de Tetelcingo conforme a los usos y costumbres que imperan en dicha comunidad indígena.

Motivo por el cual, y con el propósito de realizar dicho proceso dentro de un marco legal y de transparencia, solicito su valioso apoyo a efecto de que el próximo lunes 07 de abril del dos mil veinticinco, a las 10:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Secretaría Municipal, ubicadas en Portal Morelos N° 1, Centro Histórico de esta ciudad, se realice una reunión de trabajo en la que participe la M. en D. Cynthia Reyes López, Encargada de Despacho de la Coordinación de Fortalecimiento de la Igualdad de Género, así como el Lic. David Vázquez, Coordinador de Asuntos Indígenas, ambos de ese Instituto a su digno cargo, con el propósito de que este Ayuntamiento cuente con el acompañamiento de instancias competentes en el tema."

27. OFICIO SM-380. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SM-380, signado por el Secretario Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, mediante el cual en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0654-7/2025 remitió la siguiente información:

- Copia simple del acta de Sesión Ordinaria N° 04 de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco.
- Copia simple de la Convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares del municipio de Cuautla, Morelos.
- Copia simple de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

28. CORREO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Con fecha **nueve** de abril de dos mil veinticinco fue recibido a través del correo oficial de este Instituto un archivo PDF sin oficio de remisión, el cual contenía escaneo a color del primer testimonio acta número 25,573 Volumen 333 que contiene: La Fe de hechos practicada a solicitud del Licenciado Oscar Díaz Ayala, en su Carácter de Consejero Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla Morelos.

29. OFICIO SM-399. Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SM-399, signado por el Secretario Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, mediante el cual solicitan "... apoyo a efecto de que el próximo martes 22 de abril de dos mil veinticinco, a las 12:00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

horas en las instalaciones de la Delegación Política de Tetelcingo, ubicadas en calle Independencia sin número esquina 5 de Mayo sin número poblado de Tetelcingo, personal de ese Instituto a su digno cargo, asista y participe en una mesa de trabajo que se realizara con diversas dependencias competentes en el tema, así como con el Delegado y los Presidentes de las planillas..."

30. SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/06/2025-1. En fecha treinta de abril de dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicto el acuerdo sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/06/2025-1 mediante el resolvió que se confirmaba el acto impugnado.

31. MEMORANDO IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-178/2025. El día dos de mayo de dos mil veinticinco, la Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, la información respecto a los resultados finales de la elección de autoridades auxiliares de todas las colonias y comunidades de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos.

32. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1463-5/2025. En fecha seis de mayo del dos mil veinticinco se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1463-5/2025, en alcance al similar IMPEPAC/SE/MGCP/0654-7/2025, a través del cual se le reitera por última ocasión la solicitud de remisión del informe de las acciones que se llevaron a cabo en relación a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

33. OFICIO NÚMERO SM-425. En fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SM-425, signado por el Secretario Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, mediante el cual manifestó "... me permito acusar de recibo su oficio IMPEPAC/CEE/MGCP/1463-5/2025, mediante el cual solicita por última ocasión se informe a ese Instituto a su digno cargo, las acciones que se llevaron a cabo en relación a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, al respecto, por medio del presente me permito informar a Usted, lo siguiente:"-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- Mediante oficio SM-380 de fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, esta Autoridad Municipal en tiempo y forma dio contestación a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0654-7/2025, enviándose al correo electrónico oficial correspondencia@impepac.mx, la siguiente información, en cumplimiento a lo requerido: oficio SM-380, Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, Sesión Ordinaria de Cabildo N° 04 de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco, en la cual se aprobó por los Integrantes del Ayuntamiento, los lineamientos emitidos por el Municipio de Cuautla, para el proceso de elección de Autoridades Auxiliares, así como la Convocatoria para tal efecto, publicación de dicha Convocatoria.

Cabe mencionar, que a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del cuatro de abril del año en curso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, vía correo electrónico secretariamunicipal2527@gmail.com, acuso de recibo el oficio SM-380, así como de los cinco archivos adjuntos.

Posteriormente, con fecha nueve de abril del 2025, en alcance al oficio SM-380, mediante vía correo electrónico correspondencia@impepac.mx, se envió en calidad de alcance la Fe Pública de la Notaria N° 1, en la cual se hace constar el proceso de insaculación que se llevo a cabo para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, es decir, de las cuarenta y cinco colonias que comprenden el Municipio de Cuautla, veintitrés de ellas, fueron insaculadas para la participación exclusivamente para mujeres, garantizando con ello el principio de paridad de género como lo refiere el Acuerdo en comento.

Como puede Usted apreciar, este Ayuntamiento ha atendido sus requerimientos de información entorno al proceso de elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Cuautla, Morelos.

En virtud de lo anterior, y en atención a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1463-5/2025, me permito enviar a ese Instituto Morelense de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana, copia fotostática certificada de la siguiente documentación:

Para acreditar lo anterior anexo la siguiente documentación:

- Copia certificada del oficio SM-380
- Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- Copia certificada impresión de correo electrónico de fecha nueve de abril mediante el cual se remitió instrumento notarial.
- Copia certificada del Instrumento Notarial 25,573
- Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares

34. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025. El día veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025, mediante el cual dio respuesta al memorando IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-178/2025 de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, remitiendo el acceso directo a la liga electrónica: siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

https://drive.google.com/drive/folders/1VaMTmuQSM14e3GqO1_xD7ciHDcB0qbX6?usp=drive_link

35. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/423/2025. El día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/423/2025, mediante el cual respondió a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1819/2025 e IMPEPAC/SE/MGCP/1847/2025. Este oficio, en correlación con el previamente mencionado, tuvo como objeto rendir un informe detallado sobre los oficios, fechas y demás documentación que se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, en cumplimiento con el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, para tal efecto insertó el acceso directo a la liga electrónica siguiente:
https://drive.google.com/drive/folders/1VaMTmuQSM14e3GqO1_xD7ciHDcB0qbX6?usp=drive_link

36. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025, mediante el cual remitió información complementaria sobre el registro de planillas, resultados y ganadores de las elecciones de autoridades auxiliares.

37. INFORME FINAL. El día doce de junio de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado el Informe Final que presenta la Dirección de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el Registro de Candidaturas y Resultados de la Elección de Autoridades Auxiliares 2025.

38. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/579/2025. El día seis de agosto de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/579/2025, mediante el cual remitió las precisiones derivadas del Informe de los avances de dictámenes de cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 presentado en la reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

39. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2956/2025. En fecha doce de agosto del dos mil veinticinco se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2956/2025, a través del cual se solicitó "...tenga a bien remitir a la en un plazo no mayor a tres días, la documentación debidamente certificada sobre la elección de la Delegación Política de Tetelcingo, esto con la finalidad de concluir con los trabajos que corresponden a la elección de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Autoridades Auxiliares en el municipio de Cuautla 2025 y, así también, verificar el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 y resolver conforme proceda. Lo anterior con fundamento en los artículos 383 fracción V, 389 fracción I y 396 fracción I del Código Electoral Estatal."

40. OFICIO NÚMERO SM-623. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SM-623, signado por el Secretario Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, mediante el cual en relación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2956/2025 y en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 informa lo siguiente:



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	SECRETARÍA MUNICIPAL
Nº DE OFICIO	SM-623
EXPEDIENTE	11/2025

"2025 Año de la Mujer Indígena"

ASUNTO: Contestación al oficio
IMPEPAC/SE/MGCP/2956/2025

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos, a 15 de agosto del 2025.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe el M.A. Horacio Zavaleta Malacara, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; por medio del presente escrito le envío un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2956/2025 de fecha 11 de agosto del 2025, le remito en copia debidamente certificada la siguiente documentación:

- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL Y COMPUTO DE LA ELECCIÓN PARA DELEGADA O DELEGADO POLÍTICO MUNICIPAL INDÍGENA DEL POBLADO DE TETELCINGO, PERTENECIENTE AL H. H. MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2028.
- ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, DE LA ELECCIÓN PARA DELEGADA O DELEGADO POLÍTICO MUNICIPAL INDÍGENA DEL POBLADO DE TETELCINGO, PERTENECIENTE AL H. H. MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2028.
- MINUTA DE TRABAJO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, QUE SE LLEVO A CABO EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL 2025.

Lo anterior, con la finalidad de concluir con los trabajos que corresponden a la elección de autoridades auxiliares en el municipio de Cuautla, 2025, y así cumpliendo al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 y resolver conforme proceda.

Sin otro particular por el momento, reitero mi agradecimiento y me suscribo a usted con la más atenta consideración.



mZavaleta
C.c.p. - Expediente

Portal Morelos N° 1 Centro Cuautla, Morelos C.P. 62740 Tel. (725) 35 4 26 74

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Oficio al cual anexó la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Instalación de la Junta Electoral Municipal Permanente.
- Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria Permanente de la Jornada Electoral y Computo de la Elección para Delegada o Delegado Política Municipal Indígena del poblado de Tetelcingo, perteneciente al H. H. Municipio de Cuautla, Morelos. Para el periodo constitucional 2025-2028.
- Copia Certificada de la minuta de trabajo de la Junta Electoral Municipal de Cuautla, Morelos.

41. CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, la subdirectora de Oficialía Electoral Adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral levanto la certificación correspondiente, mediante la cual se hizo constar desde la fecha de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 al ayuntamiento de Cuautla, misma que se realizó el día treinta de enero del dos mil veinticinco, y en la misma se asentó la recepción de los oficios SM-260, SM-280, SM-399, SM-425 y SM-623, signados por el Secretario Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 14 minutos del día 18 de agosto de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarro, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/2366/2025, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025¹, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d)², 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE INCLUYAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", destacando del acuerdo en comento lo previsto en su segundo y tercer punto resolutivo en los cuales se prevé lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba VINCULAR** a los Ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar

¹ ACUERDO IMPEPAC/CEE/171/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL SE **REVOCA** Y **DELEGA** A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL, EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/IMGCP/2366/2025.

² Artículo 3, inciso d). La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe a los Ayuntamientos del estado de Morelos, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.

[...]

Aunado a lo anterior se destaca el siguiente párrafo contenido en dicho acuerdo:

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo y recabar la información necesaria para el análisis correspondiente, **se les requiere a los Ayuntamientos informar a este órgano electoral, las colonias, localidades o comunidades que fueron reservadas para la participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares, así como los criterios utilizados para dicha determinación anexando las documentales que sustente dicha determinación.**

[...]

En ese sentido, a las 12:30 horas del día 30 de enero de 2025 a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Lic. Jesús Corona Damián, en su calidad de Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, posterior a ello, a las 13:39 horas de fecha 25 de febrero, a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva, siendo esta notificaciones2@impepac.mx, le fue notificado al ciudadano en comento el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0654-7/2025, mediante el cual se le hizo un recordatorio a efecto de dar cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, y destacando del mismo lo siguiente:

[...]

Me permito hacerle el atento recordatorio a efecto de que, en caso de haber omitido la convocatoria correspondiente a la elección de Autoridades Auxiliares en el año 2025,

Página 2 de 4

tenga a bien hacerlo del conocimiento a este **órgano electoral local** y remita la **documentación** con la cual sustente los criterios utilizados para sustentar la determinación a que haya llegado el Ayuntamiento que dignamente **representa**. En ese sentido, se reitera que este órgano comicial se encuentra en **toda la disposición** de brindarle el **apoyo** que sea necesario a efecto de que **el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025** pueda cumplirse en ese municipio, pues se trata **de favorecer** los derechos de las mujeres.

[...]

Asimismo, se hace constar que con posterioridad, en alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0654-7/2025, a las 14:32 horas del día 06 de mayo del año en curso, se notificó el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1463-5/2025 dirigido al "C. JESÚS CORONA DAMIAN, PRESIDENTA (SIC) MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS", mediante el cual se le solicitó la siguiente información:

[...]

En seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, por última ocasión se le solicita de manera muy atenta informe las acciones que se llevaron a cabo en relación a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, adjuntado para tal efecto los documentales oficiales relativos al acuerdo en mención, siendo estas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- **Convocatoria** para la elección de autoridades auxiliares apegada al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025;
 - **Aprobación de la Convocatoria** para la elección de autoridades auxiliares,
 - **Registro de candidaturas** así como la aprobación de los mismos,
 - **Acta de sesión de jornada de la elección** de autoridades auxiliares, así como **listado de ganadores de la elección**; y
 - Demás documentales relacionadas con el criterio adoptado por ese H. Ayuntamiento para **reservar el cincuenta (50) por ciento de los espacios y colonia** en que se realizó la elección de autoridades auxiliares en el municipio.
- No se omite mencionar que dicha documentación deberá remitirse de manera formal, por lo que **es necesaria la certificación de la misma** por parte de este H. Ayuntamiento.

[...]

Conforme lo anterior, **se hace constar**, que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **se recibieron los siguientes documentos en relación al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025** por parte del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

Página 3 de 4



SECRETARÍA
EJECUTIVA

No.	Oficio que se recibió y cargo de quien lo firma	Fecha y hora de recepción	Número de folio	Vía de recepción
1.	SM-260 Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	09:00 horas 17-Febrero-2025	000674	Correo electrónico
2.	SM-380 Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	16:39 horas 04-Abril-2025	001285	Correo electrónico
3.	Sin oficio de remisión	11:45 horas 09-Abril-2025	N/A	Correo electrónico
4.	SM-399 Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	16:34 horas 14-Abril-2025	001380	Correo electrónico
5.	SM-425 Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	12:59 horas 08-Mayo-2025	001609	Oficina de correspondencia
6.	SM-623 Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	15:15 horas 15-Agosto-2025	002521	Correo electrónico

Por lo que, siendo las 09 horas con 48 minutos del día 18 de agosto de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL ADSCRITA A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

42. ESCRITO DE RENUNCIA. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

43. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADADURIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2025. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025 mediante el cual designó al M. en D. Emilio Guzmán Montejo como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

44. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, por el cual se designó a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva de éste Órgano Comicial.

45. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha ocho de octubre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se aprobó el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. CONSTITUCIÓN FEDERAL. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

Dichas disposiciones llevaron a que se realizara una reforma con fecha trece de abril del año dos mil veinte, donde se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, es importante referir que en el artículo 1 de la Constitución Federal, se determina que **en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Y para ello, **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 2, apartado A fracción I, apartado D, de la Constitución Federal, establece que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. **En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**
- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.
- **La Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 4 de la Constitución Federal refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; así como que **el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**, y el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, al establecer como **un derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares; así como de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.**

III. TRATADOS INTERNACIONALES. Los Estados Nación, con la finalidad de alcanzar la protección máxima de los derechos humanos y la dignidad humana, se han dado a la tarea de formar parte de Tratados Internacionales que específicamente tiendan a erradicar acciones o prácticas que vulneran al propio ser humano, dichos tratados internacionales vinculan a los Poderes de la Unión, a dar debido cumplimiento a los mismos, en el caso específico, se citan diversos Tratados Internacionales y Convenciones que vinculan a las autoridades del Estado Mexicano, al procurar el debido cumplimiento, tales como:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho de todas las personas de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer que dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem Do Para") que señala que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por instrumentos de derechos humanos.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW" por sus siglas en inglés) que señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- Así como lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ha recomendado específicamente la adopción de medidas tendentes a la paridad en todos los niveles de gobierno.

IV. CONSTITUCIÓN LOCAL. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en sus artículos 1, 1 Bis, 2 Bis, 8, 14, 23 párrafo primero, fracción V, numeral 11, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ARTICULO *1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, siendo su Capital la Ciudad de Cuernavaca.

Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
[...]

[...]

Artículo *1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El Estado deberá de instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar eficientemente el acceso de toda persona a una alimentación suficiente y de calidad, que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental.

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. Corresponde al Estado y los Municipios su fomento, organización y promoción, conforme a las leyes en la materia.

Se reconoce como derecho humano, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales en el Estado.

Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.

En el estado de Morelos toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del tribunal laboral del estado que consiste en los juzgados especializados en materia laboral del Poder Judicial, con excepción de aquellos asuntos burocráticos que le corresponda conocer al Tribunal de Arbitraje a que se refiere el inciso L de la fracción XX del artículo 40 de esta Constitución. Antes de acudir a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.

[...]

[...]

ARTÍCULO *2 Bis. En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;

IV.- Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse o asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

V.- El Estado coadyuvará en la promoción y enriquecimiento de sus idiomas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad cultural;

VI.- La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;

VII.- En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

VIII.- Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia.

Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos;

Así mismo, la Ley deberá garantizar que cualquier forma del Registro Civil pueda ser redactada y expedida en la lengua indígena del interesado, a petición expresa de éste;

XII.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulsar al desarrollo regional y local;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;
 - c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;
 - d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;
 - e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos;
 - f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena;
 - g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;
 - h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;
 - i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos;
 - j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y
 - k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.
- [...]

ARTICULO *8.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I.- Las mismas que esta Constitución impone a los transeúntes;
 - II.- Las que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - III.- Las demás que la presente Constitución imponga;
 - IV.- Los extranjeros, aparte de acatar puntualmente lo establecido en la Constitución de la República, en la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen, deberán contribuir a los gastos públicos en la proporción, forma y tiempo que dispongan las Leyes y sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos que los concedidos a los mexicanos.
- [..]

ARTICULO *14.- Son derechos de la ciudadanía morelense:

- I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable.
- La ciudadanía morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;
- II.- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia; y
 - III.- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.
- [...]

ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

...

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[...]

V. CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los casos no previstos en el Código serán atendidos **conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones cuando estos resulten compatibles.**

VI. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

[...]

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f) Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. En tal sentido el artículo 78 del mismo ordenamiento legal establece de manera específica cuáles son las atribuciones con las que cuenta este cuerpo colegiado y que son:

[...]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

XXI. Aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

[...]

XXX. Coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;

[...]

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

[...]

XLIV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

[...]

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará comisiones ejecutivas que tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. **De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.**
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

[...]

Énfasis añadido.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

X. AUTONOMÍA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, inciso c), lo que a continuación se transcribe:

[...]

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]

De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23 establece:

[...]

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

[...]

Así pues, en términos de lo que establecen los dispositivos constitucionales ya referidos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana porque tiene como fin específico, la organización de las elecciones sus decisiones y determinaciones deberán ajustarse a la función electoral que le ha sido conferida; de ahí que la normativa que rige su actuación estará encaminada al cumplimiento de dichos fines y la autonomía con la que se encuentra investido lleva implícito el cumplimiento de estas funciones, para robustecer lo anterior se cita a continuación el criterio que ha establecido el Máximo Tribunal para identificar las características de la autonomía de la cual gozan los órganos constitucionales autónomos, en la Tesis: P./J. 12/2008, que establece:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[...]

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

[...]

Siendo la misión principal de este órgano comicial, la de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior del estado de Morelos.

XI. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la *Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política*, se encuentran las siguientes:

[...]

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones;

[...]

En ese sentido, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en atención a sus atribuciones, ya descritas, realizó el dictamen correspondiente respecto de la inclusión de la paridad en las convocatorias que emitan los Ayuntamientos del estado de Morelos, para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025.

XII. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El numeral 98, fracciones XX, XXXIII, XXXVII y XLIV del Código Electoral local, dentro de las facultades de la Secretaría Ejecutiva refiere:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[...]

Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense:

[...]

XX. Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente;

XXXIII. Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo Estatal;

XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal

[...]

En esa tesitura, la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, en cumplimiento de sus atribuciones notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, el día treinta de enero de dos mil veinticinco, asimismo, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/400-4/2025 mediante el cual se les extendió la invitación a participar en la reunión virtual para atender y dispersar las inquietudes que pudieran tener respecto del acuerdo antes citado, asimismo en fecha veinticinco de febrero el similar IMPEPAC/SE/MGCP/654-7/2025 y en alcance al mismo fue girado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1463-5/2025 a efecto de dar seguimiento a lo establecido en el acuerdo antes referido y demás acciones necesarias a efecto de verificar el cumplimiento del mismo, en la renovación de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En tal sentido, el día dieciocho de agosto de la presente anualidad realizó la certificación respecto de aquellos documentos recibidos por parte del Ayuntamiento de **Cuautla**, de lo cual se desprende que:

Con fecha cuatro de abril del presente año, fue recibido el oficio número SM-380, al cual corría agregada la siguiente documentación:

- Copia simple del acta de Sesión Ordinaria N° 04 de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco.
- Copia simple de la Convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares del municipio de Cuautla, Morelos.
- Copia simple de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

Asimismo en fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio SM-425, al cual corría agregada la siguiente documentación:

- Copia certificada del oficio SM-380

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- Copia certificada impresión de correo electrónico de fecha nueve de abril mediante el cual se remitió instrumento notarial.
- Copia certificada del Instrumento Notarial 25,573
- Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares

De igual forma con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio SM-623, mediante el cual fue remitida la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Instalación de la Junta Electoral Municipal Permanente.
- Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria Permanente de la Jornada Electoral y Computo de la Elección para Delegada o Delegado Política Municipal Indígena del poblado de Tetelcingo, perteneciente al H. H. Municipio de Cuautla, Morelos. Para el periodo constitucional 2025-2028.
- Copia Certificada de la minuta de trabajo de la Junta Electoral Municipal de Cuautla, Morelos.

XIII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El numeral 100, fracción XVI del Código Electoral local, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, refiere:

[...]

Artículo *100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

[...]

En tal virtud, al ser una atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de éste Instituto, coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, le correspondió recabar toda la información relativa al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, por ser indispensable para emitir el presente acuerdo. En tal sentido, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió los oficios:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- 1) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/021/2025, relativo a la remisión de los archivos en formato Excel conteniendo la base de datos de la información solicitada.
- 2) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025, relativo a la remisión tres archivos en Excel que contienen la base de datos con la información sobre la participación de personas en la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos.
- 3) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025, relativo al listado de aquellas comunidades que tendrían procesos electivos en el mes de marzo del año dos mil veinticinco;
- 4) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/411/2025, relativo a la remisión la liga electrónica respecto a los resultados finales de la elección de autoridades auxiliares de todas las colonias y comunidades de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos.
- 5) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/423/2025, relativo a informar de manera detallada con que oficios, fechas y demás documentación que se remitió a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- 6) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/476/2025, relativo a la remisión de la información complementaria sobre el registro de planillas, resultados y ganadores de las elecciones de autoridades auxiliares.
- 7) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/579/2025, relativo a las precisiones derivadas de la reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Cabe precisar que los oficios antes mencionados, se giraron a efecto de remitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la información recabada para efecto de realizar el análisis correspondiente y que la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, se encontrara en posibilidad de emitir el correspondiente dictamen.

XIV. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El artículo El numeral 101, fracción XXII del Código Electoral local, refiere que, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana se encuentra:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

XXII. Proporcionar al Consejo Estatal la información necesaria sobre los procesos electorales y de participación ciudadana, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad participen en igualdad de condiciones que el resto de la población, con el propósito de que aplique ajustes razonables, ayudas técnicas, y las condiciones de accesibilidad universal disponibles para dicho efecto, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

[...]

Es importante precisar que, de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, la Coordinación para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género, una de sus funciones es:

[...]

Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación.

[...]

En ese orden de ideas, y para el a efecto de dar seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025; una vez que la información fue recabada por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ésta la remitió a la primera para el correspondiente análisis, mismo que se realiza en los términos del presente proyecto de acuerdo.

XV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con relación a la elección y designación de las autoridades auxiliares para los Ayuntamiento del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO IX DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo *104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

[...]

Artículo 107.- Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

XVI. PARIDAD DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ayudantes y delegados municipales son considerados autoridades auxiliares, cuyas funciones deben ser respaldadas presupuestalmente por los Ayuntamientos, estableciendo una partida específica en el presupuesto de egresos municipal para sufragar los gastos derivados de sus actividades, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, aquellos relacionados con la administración de las ayudantías, cuya cobertura no podrá ser menor al equivalente a noventa salarios mínimos mensuales vigentes por cada una de ellas; el artículo citado establece expresamente lo siguiente:

[...]

Artículo *101.- Para los efectos de esta Ley, **serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.**

[...]

El énfasis es propio.

El artículo 105 de la misma Ley establece que los delegados municipales no son electos, sino designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriéndose para la validez de dicho nombramiento el voto aprobatorio de al menos la mitad más uno del total de los integrantes del Cabildo, siendo además que su nombramiento debe realizarse dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, y su periodo de funciones será concurrente con el del propio Ayuntamiento; dicho precepto dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

El énfasis es propio.

En virtud de lo anterior, se precisa que el cumplimiento al apercibimiento en materia de paridad de género se atiende exclusivamente en el proceso de elección de los ayudantes municipales como autoridades auxiliares, en el cual se garantiza la observancia de dicho principio; lo anterior no implicó ni condicionó el procedimiento de designación de los delegados municipales, toda vez que dicha facultad corresponde de manera directa al Presidente Municipal, con la aprobación del Cabildo, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

XVII. INCLUSIÓN DE LA PARIDAD EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025. El Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Federal, **denominado "PARIDAD EN TODO"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **seis de junio de dos mil diecinueve**; en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

En cumplimiento al mandato, a nivel federal se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹

Mientras que a nivel local el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto número Seiscientos Ochenta y Ocho por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo, gabinetes, tribunales, legislatura, candidaturas y gobiernos, publicado el día diez de junio del año dos mil veinte, en el

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril del 2020

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5833, sexta época; que contempló el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir representantes en los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género; asimismo esta reforma estableció que el derecho de la ciudadanía para votar y ser votado, se debe dar en condiciones de paridad y de participación ciudadana.

Como se puede apreciar en cumplimiento al mandato Constitucional, el Congreso del Estado de Morelos abordó lo referente a la materia electoral y exclusivamente en los cargos de representación popular de Diputaciones y de Ayuntamientos, quedando pendiente las reformas y adiciones a otras leyes, entre otras, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**.

Lo anterior se puede apreciar de los dispositivos legales siguientes:

[...]

**CAPÍTULO IX
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo *104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

[...]

Artículo 107.- Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

[...]

De los preceptos citados con anterioridad, se puede advertir que en el desarrollo y organización del proceso de elección de autoridades auxiliares no se encuentra previsto o establecido en el algún artículo la aplicación del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que aspiren a participar al cargo de Ayudante o Delegado Municipal de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, lo cual se traduce en una omisión de previsión de la paridad de género en la elección directa y popular de las autoridades auxiliares municipales.

Sin embargo, con la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, denominada "**PARIDAD EN TODO**", existe un deber para las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

autoridades del Estado mexicano de reconocer y tutelar el derecho de las mujeres de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con los hombres, y garantizar que su participación política sea sustantiva y relevante, y no se perpetúen mecanismos discriminatorios en el ejercicio de sus derechos.

En atención a lo antes referido, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, mediante el cual **se vinculó a los Ayuntamientos del estado de Morelos** a incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

La anterior vinculación se realizó bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial, se iniciarían los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento, pues también las autoridades municipales, se encuentran sujetas a la normativa electoral local y pueden incurrir en infracciones y sanciones específicas. Esto es especialmente relevante en relación con la paridad de género, ya que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de elección de autoridades auxiliares; en este sentido, los artículos 383 fracción V, 389 fracción I, 395 fracción VIII y 396 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En esa línea de pensamiento, el día veinticuatro de enero, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, mediante el cual **vinculó a los Ayuntamientos del estado de Morelos** a incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de **reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente)** exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

La anterior vinculación se realizó bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento, pues también las autoridades municipales, se encuentran sujetas a la normativa electoral local y pueden incurrir en infracciones y sanciones específicas. Esto es especialmente relevante en relación con la paridad de género, ya que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de elección de autoridades auxiliares; en este sentido, los artículos 383 fracción V, 389 fracción I, 395 fracción VIII y 396 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XVIII. DE LOS MUNICIPIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad y, establece además:

[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece respecto del municipio:

[...]

ARTICULO *1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[...]

ARTICULO *113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

[...]

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que:

[...]

Artículo *5 BIS.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

...

III.- Cabildo. - Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia;

[...]

Artículo *29.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo *33.- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;

[...]

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento;

[...]

En ese sentido tenemos que el Ayuntamiento se conforma por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico y las Regidurías que correspondan a cada municipio, de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; quienes acceden al cargo, mediante una elección directa de la ciudadanía.

Es importante resaltar que los municipios se encuentran dotados de autonomía en sus decisiones y éstas se toman en sesión de cabildo, en la cual, todo el Ayuntamiento emitirá su voto, ya sea a favor o en contra y corresponderá a la persona que ostente el cargo de Presidencia Municipal y será quien ostente la representación legal del Ayuntamiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En ese sentido, se debe entender a la representación legal es aquella suma de facultades que le permite a una persona realizar acciones de carácter jurídico, que vinculan jurídicamente a un tercero y dicha representación puede ser delegada o bien, determinada por la ley. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y, consecuentemente, lo representará en todos los actos oficiales o bien, delegará esta función.

XIX. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, RELATIVA AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. El Mayor y Lic. Víctor Samuel Márquez Vázquez, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, remitió a este órgano comicial los oficios SM-380, SM-425, SM-623, a los cuales se adjuntó:

- Copia simple del acta de Sesión Ordinaria N° 04 de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco.
- Copia simple de la Convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares del municipio de Cuautla, Morelos.
- Copia simple de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- Copia certificada del oficio SM-380
- Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- Copia certificada impresión de correo electrónico de fecha nueve de abril mediante el cual se remitió instrumento notarial.
- Copia certificada del Instrumento Notarial 25,573
- Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares
- Copia certificada del Acta de Instalación de la Junta Electoral Municipal Permanente.
- Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria Permanente de la Jornada Electoral y Computo de la Elección para Delegada o Delegado Política Municipal Indígena del poblado de Tetelcingo, perteneciente al H. H. Municipio de Cuautla, Morelos. Para el periodo constitucional 2025-2028.
- Copia Certificada de la minuta de trabajo de la Junta Electoral Municipal de Cuautla, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De acuerdo al contenido se observa que en fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo N° 04 en la cual en el desahogo del punto cuarto se aprobaron los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, en cuyo artículo 1 establece "... en lo que respecta a la regulación, desahogo y desarrollo del proceso de elección y designación de las autoridades auxiliares de este municipio, exclusivamente para el año dos mil veinticinco.", asimismo en su artículos 4 y 6 estableció:

Artículo 4.- En la elección y designación de las autoridades auxiliares del Municipio de Cuautla, Morelos, para el año dos mil veinticinco, se reservará al menos el cincuenta por ciento (50%) de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad de Cuautla, Morelos.

Artículo 6.- Para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, así como al artículo 4 de los presentes lineamientos, se determinará si corresponderá hombre o mujer para ocupar el cargo de Autoridad Auxiliar Municipal en cada colonia, localidad o comunidad de Cuautla, Morelos, mediante el procedimiento de insaculación, mismo que se desarrollará de conforme al siguiente proceso:

- I. Se dispondrá de un contenedor cuyo contenido serán cuarenta y seis (46) fojas blancas debidamente cerradas con el nombre de todas y cada una de las cuarenta y seis colonias o comunidades que integran el Municipio de Cuautla, Morelos.
- II. La Regidora de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, así como la Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, extraerán veintitrés de las cuarenta y seis fojas blancas debidamente cerradas, abriendo en público cada una de las referidas fojas.
- III. Las veintitrés colonias y/o comunidades elegidas mediante el proceso de insaculación serán aquellas que estarán encabezadas por Autoridades Auxiliares Municipales mujeres, tanto propietaria como suplente. En el resto de las veintitrés colonias podrán ser elegibles hombres o mujeres de manera indistinta.
- IV. Durante el procedimiento de insaculación se contará con la presencia de un Notario Público de Cuautla, Morelos, así como con una persona designada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- V. El resultado de la insaculación será capturado por el Secretario Municipal, quien dará constancia del resultado.
- VI. El procedimiento de insaculación referido en las líneas que anteceden se llevará a cabo en las Instalaciones del Teatro Narciso Mendoza, con domicilio en calle 2 de mayo, N° 17, Centro Histórico, 62740 Cuautla, Morelos, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, a las quince horas.

De igual forma en el punto cinco de la sesión se aprobó la Convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Cuautla, para el periodo constitucional 2025-2028, en la cual se estableció para garantizar la paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Quinta.- El registro de candidatas y candidatos, se realizará ante la Junta Electoral Municipal Permanente, órgano comicial que se ubicará en Calle Unión, N° 43, Centro Histórico, Cuautla, Morelos, C.P. 62740, dicho registro **iniciará el día 03 de marzo** del dos mil veinticinco, en un horario de atención de las 09:00 horas a las 15:00 horas, y se cerrará el **día 05 de marzo** del dos mil veinticinco, a las 15:00 horas.

Los candidatos y candidatas deberán atenerse a lo establecido en los "Lineamientos para dar Cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, dictado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se vincula a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que incluyan en las Convocatorias que emitan con relación a las Elecciones de Autoridades Auxiliares Municipales del año 2025, las medidas necesarias para dar cumplimiento al Principio de Paridad de Género establecido en la Constitución Federal." Así como al resultado del procedimiento de insaculación previsto en los referidos lineamientos.

En el caso de pertenecer a una colonia o comunidad cuyo resultado haya sido MUJER, en la insaculación prevista en los "Lineamientos para dar Cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, dictado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", tanto propietaria y suplente deberán de ser mujer.

En caso de no existir un género y/o sexo determinado para la colonia o comunidad respectiva, podrán ser elegibles tanto hombre como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente.

En fecha diecisiete de febrero, tal y como se estableció en los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, se llevó a cabo una insaculación para la designación de las localidades que cumplirán con lo establecido para garantizar por lo menos el 50% en paridad de género.

Dicha insaculación se llevó a cabo ante la fe del Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario Público número 1, de la Sexta Demarcación Notarial del Estado, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, en dicho proceso de insaculación y de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, se realizó en base a 46 colonias, esto puesto que fue incluida la Delegación Política de Tetelcingo.

Las Ayudantías señaladas por el Ayuntamiento para llevar a cabo su elección en el año dos mil veinticinco, en el municipio de Cuautla, de acuerdo a lo informado mediante su oficio SM-189 son:

1. 2 de Mayo	24. Iztaccíhuatl
2. 3 de Mayo	25. Las Cruces
3. 5 de Febrero	26. Lázaro Cárdenas
4. 19 de Febrero	27. Miguel Hidalgo
5. 10 de Abril	28. Morelos
6. 12 de Diciembre	29. Narciso Mendoza
7. Año de Juárez	30. Niño Artillero
8. Benito de Juárez	31. Otilio Montaña

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

9. La Biznaga	32. Pablo Torres Burgos
10. Calderón	33. Paraíso
11. Casasano	34. Peña Flores
12. Cuautlixco	35. Plan de Ayala
13. Cuauhtémoc	36. Polvorín 18 de Septiembre
14. Emiliano Zapata	37. Postal
15. Eusebio Jauregui	38. Puxtla
16. Empleado Municipal	39. Revolución
17. Francisco I. Madero	40. Santa Bárbara
18. Gabriel Tepepa	41. Santa Cruz
19. Guadalupe victoria (sic)	42. Santa Rosa
20. Hermenegildo Galeana	43. Tepeyac
21. Héroe de Nacozari	44. Tierra Larga
22. El Hospital	45. Vicente Guerrero
23. Ignacio Zaragoza	

Asimismo informaron que el municipio de Cuautla, existe la Delegación Política de Tetelcingo, "la cual se rige por usos y costumbres en materia indígena para elegir sus autoridades llevándose su elección en un tiempo diferente al de la Autoridades Auxiliares.

Ahora bien, de acuerdo a los informado mediante el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025, en el municipio de Cuautla en este año dos mil veinticinco, le correspondía realizar la elección de autoridades auxiliares en **cuarenta y cinco ayudantías**, sin embargo el Ayuntamiento incluyo a la Delegación Política de Tetelcingo.

Ahora bien del resultado de la insaculación realizada por el Ayuntamiento de Cuautla en fecha diecisiete de febrero, las ayudantías reservadas exclusivamente para mujeres y las de participación mixta, incluida la delegación son:

Ayudantías reservadas exclusivamente para mujeres	Ayudantías mixtas
1. 2 de Mayo	1. 5 de Febrero
2. 3 de Mayo	2. 19 de Febrero
3. 10 de Abril	3. Benito de Juárez
4. 12 de Diciembre	4. Casasano
5. Año de Juárez	5. Eusebio Jauregui
6. La Biznaga	6. Gabriel Tepepa
7. Calderón	7. Hermenegildo Galeana
8. Cuautlixco	8. El Hospital
9. Cuauhtémoc	9. Ignacio Zaragoza

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

10. Emiliano Zapata	10. Lázaro Cárdenas
11. Empleado Municipal	11. Miguel Hidalgo
12. Francisco I. Madero	12. Morelos
13. Guadalupe Victoria	13. Pablo Torres Burgos
14. Héroe de Nacozari	14. Peña Flores
15. Iztaccíhuatl	15. Plan de Ayala
16. Las Cruces	16. Polvorín 18 de Septiembre
17. Narciso Mendoza	17. Postal
18. Niño Artillero	18. Puxtla
19. Otilio Montaña	19. Santa Bárbara
20. Paraíso	20. Santa Cruz
21. Revolución	21. Santa Rosa
22. Vicente Guerrero	22. Tepeyac
23. Tetelcingo	23. Tierra Larga

Por ende, puede notarse que por cuanto a la reserva de las ayudantías que elegirían a sus autoridades auxiliares, el Ayuntamiento llevo a cabo el análisis respectivo y, cumplió con realizar la reserva del 50% de los puestos a elegir únicamente para las mujeres.

PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIÓ	
	SÍ	NO
Realizó la reserva de al menos el 50% de las ayudantías exclusivamente para mujeres, mediante una insaculación.	✓	
Especificó que cuando se trate de las ayudantías reservadas para mujeres tanto titular como suplemente deben ser mujeres.	✓	
Estableció que para las ayudantías no reservadas podían participar indistintamente mujeres y hombres.	✓	
Coincidieron las colonias que llevarían a cabo la elección de autoridades auxiliares informadas mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025, con las informadas por el ayuntamiento.	✓	

Del análisis realizado, así como de la documentación exhibida por el Ayuntamiento, tenemos que cuarenta y seis comunidades del Municipio de Cuautla, llevaron a cabo su elección de autoridades auxiliares, de las cuales veintitrés colonias fueron reservadas exclusivamente para mujeres y veintitrés para participación mixta, en los términos de los lineamientos emitidos por el Ayuntamiento, así como de su convocatoria.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral de elección de autoridades auxiliares en cuarenta y cinco ayudantías del municipio de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Cuautla, llevándose a cabo la sesión solemne en las oficinas del Ayuntamiento, con los integrantes de la Junta Electoral Municipal, en dicha jornada no se celebró la elección de la Delegación de Tetelcingo, toda vez que las impugnaciones (TEEM/JDC/06/2025 y SCM-JDC-60/2025) se encontraban en proceso de resolución.

Con fecha treinta de abril de dos mil, se dictó sentencia mediante el cual se resolvió la impugnación, el Tribunal determinó que quien presentó la queja **no logró demostrar** que hubiera vulneración de derechos electorales atribuible al órgano responsable, ni aportó pruebas suficientes de irregularidades que pudieran alterar el resultado o el procedimiento objeto de controversia. En particular, se evaluó que las actuaciones impugnadas se ajustaron a la normativa aplicable, respetaron las garantías de audiencia y debido proceso, y no hubo evidencia de afectación grave que justificara anular o modificar el acto, por lo cual el Ayuntamiento inicio las acciones necesarias para llevar a cabo la elección de autoridades auxiliares en la Delegación Política de Tetelcingo.

Con fecha veinte de julio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral de elección de autoridades auxiliares de la Delegación Política de Tetelcingo, llevándose a cabo la sesión solemne en el Salón de Sesiones de la Junta Electoral en el Poblado de Tetelcingo.

Así pues, en el informe final presentado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial al Consejo Estatal Electoral, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos sobre los trabajos para la elección de Autoridades Auxiliares; la información remitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, así como la contenida en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025, al igual que la remitida por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante su oficio SM-6223 mediante el cual remiten el Acta de Sesión ordinaria permanente de la jornada electoral y computo de la elección para delegada o delegado político municipal indígena del poblado de Tetelcingo, se advierten como resultados de la elección los que se muestran a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

N°	Comunidad/Localidad/Barrio	Genero		Color o número de planilla	Nombre completo de la Candidata/o	Calidad (Propietario-Suplente)
		Hombre	Mujer			
1	BENITO JUÁREZ		1	VERDE	JOSEFINA ROCÍO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	PROPIETARIO
2	BENITO JUÁREZ		1		BARBARA MEDEL MEDINA	SUPLENTE
3	BISNAGA		1	ROJA	MARÍA DEL CARMEN PANTALEÓN MOYANO	PROPIETARIO
4	BISNAGA		1		ELSA ISIDRO SAAVEDRA	SUPLENTE
5	CALDERÓN		1	LILA	SONIA RAMOS MARTÍNEZ	PROPIETARIO
6	CALDERÓN		1		MICHELLE NÁJERA GONZÁLEZ	SUPLENTE
7	CASASANO	1		VERDE	PEDRO PUEBLA RUIZ	PROPIETARIO
8	CASASANO	1			SERGIO GUTIÉRREZ LÓPEZ	SUPLENTE
9	CUAUHTÉMOC		1	AZUL	MARÍA DEL SOCORRO BALÓN BECERRO	PROPIETARIO
10	CUAUHTÉMOC		1		MARCELA GL PINZÓN	SUPLENTE
11	CUAUTLXCO		1	ROJA	NANCY ARCHUNDIA COTERO	PROPIETARIO
12	CUAUTLXCO		1		ABIGAIL VARGAS AMADO	SUPLENTE
13	EL POLVORÍN	1		ROJA	ANTONIO GUILLERMO MUÑOZ PANTALEÓN	PROPIETARIO
14	EL POLVORÍN		1		PALOMA MORALES ÁLVAREZ	SUPLENTE
15	EMILIANO ZAPATA		1	VERDE LIMÓN	OLIVIA LIDIA SÁNCHEZ ACEVEDO	PROPIETARIO
16	EMILIANO ZAPATA		1		SARAI GAONA MEDINA	SUPLENTE
17	EMPLEADO MUNICIPAL		1	TURQUESA	BLANCA ELIA VARGAS AGUILAR	PROPIETARIO
18	EMPLEADO MUNICIPAL		1		ITAMAR PIMENTEL VARGAS	SUPLENTE
19	EUSEBIO JAUREGUI	1		AMARILLA	ERIK TECOMATECO SOSA	PROPIETARIO
20	EUSEBIO JAUREGUI	1			ALBERTO CENTEOTL GUZMÁN GÓMEZ	SUPLENTE
21	EL HOSPITAL		1	ROJA	MARISOL CRUZ ARAGÓN	PROPIETARIO
22	EL HOSPITAL		1		MARÍA ISABEL HERRERA GARCÍA	SUPLENTE
23	FRANCISCO I. MADERO		1	ROJA	TOMASA CHAVELAS MÉNDEZ	PROPIETARIO
24	FRANCISCO I. MADERO		1		GRACIELA ZAMORA CHÁVEZ	SUPLENTE
25	GABRIEL TEPEPA	1		ROJA	RAÚL TOLEDO GLODIAS	PROPIETARIO
26	GABRIEL TEPEPA	1			JOSE LUÍZ RODRÍGUEZ AGUILAR	SUPLENTE
27	GUADALUPE VICTORIA		1	ROJA	DOLORES PÉREZ VEGA	PROPIETARIO
28	GUADALUPE VICTORIA		1		MARISOL PERAZA TORRALBA	SUPLENTE
29	HERMENEGILDO GALEANA	1		ROJA	DAVID MENDOZA CALDERÓN	PROPIETARIO
30	HERMENEGILDO GALEANA		1		MA. DEL CARMEN GARCÍA NAVARRO	SUPLENTE
31	HÉROE DE NACÓZARI		1	VERDE	SILVIA CARRERA LÓPEZ	PROPIETARIO
32	HÉROE DE NACÓZARI		1		ALMA DELIA VELÁZQUEZ GÁLVEZ	SUPLENTE
33	IGNACIO ZARAGOZA	1		NARANJA	JAVIER JIMÉNEZ MIRANDA	PROPIETARIO
34	IGNACIO ZARAGOZA	1			JOSÉ LÓPEZ CARRANZA	SUPLENTE
35	IZTACCHUATL		1	AZUL	GEORGINA CASTILLO HERRERA	PROPIETARIO
36	IZTACCHUATL		1		LUCIA VARGAS MEJÍA	SUPLENTE
37	LAS CRUCES		1	ROSA	LILIAM CERA DÍAZ	PROPIETARIO
38	LAS CRUCES		1		ARACELI SECUNDINO GADEA	SUPLENTE
39	LÁZARO CARDENAS	1		ROJA	FRANCISCO PACHECO PALACIOS	PROPIETARIO
40	LÁZARO CARDENAS		1		ISDRA CORDERO RIVERA	SUPLENTE
41	MIGUEL HIDALGO		1	ROSA	IRENE SEGURA RAMÍREZ	PROPIETARIO
42	MIGUEL HIDALGO		1		LUCÍA VALENZUELA VALENCIA	SUPLENTE
43	MORELOS	1		AZUL	HÉCTOR JAVIER MUÑOZ BISOSO	PROPIETARIO
44	MORELOS	1			DIEGO RODRÍGUEZ ACOSTA	SUPLENTE
45	NARCISO MENDOZA		1	MORADA	ERIKA SANTAMARÍA OLVERA	PROPIETARIO
46	NARCISO MENDOZA		1		MARTHA CABALLERO ALFARO	SUPLENTE
47	NIÑO ARTILLERO		1	AZUL	DUANEETHE YAZEL BARRERA MALDONADO	PROPIETARIO
48	NIÑO ARTILLERO		1		MARÍA DE LOS ÁNGELES AMÉRICA VARGAS MACETO	SUPLENTE
49	OTILIO MONTAÑO		1	VERDE	ERIKA ARIZA CARRERA	PROPIETARIO
50	OTILIO MONTAÑO		1		MARÍA DE LOS ÁNGELES AMÉRICA VARGAS MACETO	SUPLENTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCAATORIAS QUE EMITERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

51	PABLO TORRES BURGOS	1		VERDE	HÉCTOR JAVIER MATEOS RÍOS	PROPIETARIO
52	PABLO TORRES BURGOS	1			VÍCTOR AMACENDE AYALA	SUPLENTE
53	PARAÍSO		1	ROJA	VANESA CAMPUZANO TAMAYO	PROPIETARIO
54	PARAÍSO		1		SILVIA MARTÍNEZ MENDOZA	SUPLENTE
55	PEÑA FLORES		1	ROJA	MARÍA CONCEPCIÓN PINEDA MARTÍNEZ	PROPIETARIO
56	PEÑA FLORES		1		YANELI SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	SUPLENTE
57	PLAN DE AYALA		1	ROSA	LIZBETH GRISEL MÉNDEZ GALINDO	PROPIETARIO
58	PLAN DE AYALA		1		ELSA HERNÁNDEZ RAMOS	SUPLENTE
59	PUXTLA		1	ROSA	ANA KAREN AMATES RODRÍGUEZ	PROPIETARIO
60	PUXTLA		1		BRENDA HERNÁNDEZ CASARRUBIAS	SUPLENTE
61	POSTAL	1		AZUL	GUSTAVO HERNÁNDEZ RIVERA	PROPIETARIO
62	POSTAL	1			JOSÉ ARMANDO AGUILAR ESPEJEL	SUPLENTE
63	REVOLUCIÓN		1	AZUL	CAROLINA REYES NIEVES	PROPIETARIO
64	REVOLUCIÓN		1		ADBEL MARÍA ELENA ZEPEDA ESTRADA	SUPLENTE
65	SANTA BARBARA	1		AZUL	RICARDO GUADALUPE APARICIO TREJO	PROPIETARIO
66	SANTA BARBARA		1		LAURA CISNEROS ÁVILA	SUPLENTE
67	SANTA CRUZ		1	ROSA	MARÍA GUADALUPE PARRAL FITZ	PROPIETARIO
68	SANTA CRUZ		1		MINERBA RAMOS ÁVILA	SUPLENTE
69	SANTA ROSA		1	ROSA	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ QUIROZ	PROPIETARIO
70	SANTA ROSA		1		MA. ANGÉLICA PAVA HERNÁNDEZ	SUPLENTE
71	TEPEYAC	1		ROJA	VÍCTOR JESÚS MENESES MARTÍNEZ	PROPIETARIO
72	TEPEYAC		1		GRACIELA FELIPA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	SUPLENTE
73	TIERRA LARGA		1	TURQUESA	ARACELI VERÓNICA CLEMENTE PALACIOS	PROPIETARIO
74	TIERRA LARGA		1		ESTHER OLIVER MUÑOZ	SUPLENTE
75	VICENTE GUERRERO		1	AZUL	DAISY LUCERO CASTELAN	PROPIETARIO
76	VICENTE GUERRERO		1		FABIOLA GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ	SUPLENTE
77	3 DE MAYO		1	ROJA	ALMA LETICIA VELÁZQUEZ YÁÑEZ	PROPIETARIO
78	3 DE MAYO		1		INÉS GUADALUPE SÁNCHEZ GARCÍA	SUPLENTE
79	5 DE FEBRERO		1	MORADA	GUADALUPE CELERINA ARELLANO RUÍZ	PROPIETARIO
80	5 DE FEBRERO		1		INDIRA SHERLIN CONTLA ALPIZAR	SUPLENTE
81	19 DE FEBRERO		1	CAFE	LUCÍA ZAVALA SALGADO	PROPIETARIO
82	19 DE FEBRERO	1			FERMÍN MACEDO CORREA	SUPLENTE
83	10 DE ABRIL		1	ROJA	MA. EUGENIA GARCÍA CASARRUBIAS	PROPIETARIO
84	10 DE ABRIL		1		NORMA LEÓN SERRANO	SUPLENTE
85	12 DE DICIEMBRE		1	ROSA	ANA LILIA RAMOS LORENZO	PROPIETARIO
86	12 DE DICIEMBRE		1		ANTONINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	SUPLENTE

N°	Comunidad/Localidad/Barrio	Genero		Color o número de plan	Nombre completo de la Candidata/o	Calidad (Propietario-Suplente)
		Hombre	Mujer			
1	AÑO DE JUÁREZ		1	ROJA	ROSARIO AIDEE FERNÁNDEZ BONFIL	PROPIETARIO
2	AÑO DE JUÁREZ		1		SMA MORA VALENZO	SUPLENTE
3	2 DE MAYO		1	MORADA	INDIRA ZULEMA ACEVEDO RAMOS	PROPIETARIO
4	2 DE MAYO		1		MARIBEL ELIZALDE ARTEAGA	SUPLENTE

Respecto de la Delegación Tetelcingo se tuvieron los siguientes resultados:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

OBTUVO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS CORRESPONDE A LA PLANILLA VERDE, RESULTANDO GANADORAS LAS CIUDADANAS LILIANA CHIMAL RAMOS, COMO PROPIETARIA Y MARISOL FLORES BOLLERA COMO SUPLENTE. -----
--- BAJO ESA ÓPTICA, ES PROCEDENTE DECLARAR LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADA O DELEGADO POLÍTICO MUNICIPAL INDÍGENA DE POBLADO DE TETELcingo PERTENECIENTE AL H. H. MUNICIPIO DEL CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2028. -----

El resultado de la elección culminó con treinta y cuatro mujeres ganadoras, veintitrés en las ayudantías reservadas, once mujeres ganadoras en ayudantías mixtas y doce hombres ganadores en las ayudantías señaladas como mixtas, con ello, se garantiza el principio de paridad de género tanto en la participación de las mujeres, como para ejercer el cargo de Ayudantas o Delegadas Municipales en cada Ayuntamiento.

Ante lo expuesto y una vez analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento, este Consejo Estatal Electoral, advierte lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
1.- Incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de reservar al menos el 50% de los posiciones elegibles (propietario y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen.	- Copia certificada de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025. - Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares Remitido mediante el oficio número SM-425 en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco.	CUMPLE
2.- En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que los fórmulas o planillas estén encabezados por una mujer propietario con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con uno suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente.	- Copia certificada de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025. - Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares Remitido mediante el oficio número SM-425 en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco. Sin embargo en la Ayudantía 19 de febrero, se permitió el registro de una candidatura integrada por una propietaria mujer y un suplente hombre, misma que resultó ganadora.	CUMPLE
3.- Se les requiere informar a este órgano electoral, colonias, localidades o comunidades que fueron reservados para la	Copia certificada del Instrumento Notarial 25,573 Remitido mediante el oficio número SM-425 en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco.	CUMPLE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares.		
4.- Criterios utilizados para dicha determinación.	Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco. Remitido mediante el oficio número SM-425 en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco.	CUMPLE
5.- Remisión de las documentales que sustenten dicha determinación.	OFICIO NÚMERO SM-425, remitido en fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, al cual se anexo: - Copia certificada del oficio SM-380 - Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco. - Copia certificada de los Lineamientos para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025. - Copia certificada impresión de correo electrónico de fecha nueve de abril mediante el cual se remitió instrumento notarial. - Copia certificada del Instrumento Notarial 25,573 - Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares OFICIO NÚMERO SM-623, remitido en fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, al cual se anexo: - Copia certificada del Acta de Instalación de la Junta Electoral Municipal Permanente. - Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria Permanente de la Jornada Electoral y Computo de la Elección para Delegada o Delegado Política Municipal Indígena del poblado de Tetelcingo, perteneciente al H. H. Municipio de Cuautla, Morelos. Para el periodo constitucional 2025-2028. - Copia Certificada de la minuta de trabajo de la Junta Electoral Municipal de Cuautla, Morelos.	CUMPLE

De la documentación recibida por parte del ayuntamiento de Cuautla, se desprende que **sí dio cumplimiento** con lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, esto es:

- a) El Ayuntamiento especificó el criterio utilizado para poder realizar el proceso de reservar de las ayudantías exclusivamente para mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- b) El Ayuntamiento realizó la reserva correspondiente del 50% de los espacios para mujeres.
- c) El Ayuntamiento emitió la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares de su municipio enfocada en la paridad de género y especificando cuantas y cuales eran las ayudantías exclusivas para ser ocupadas por mujeres, estableciendo los requisitos que debían cumplir las formulas a registrarse.
- d) El Ayuntamiento garantizó que las candidatas postuladas, llegaran al cargo por la elección popular, tal y como consta en el informe de resultados de la jornada electoral celebrada el día veintitrés de marzo y del veinte de julio de la presente anualidad.
- e) El Ayuntamiento estableció que el 50% de candidaturas no reservadas exclusivamente para mujeres, podrían participar indistintamente mujeres y hombres.
- f) Los resultados de la elección arrojan que, el **74 %** de las personas ganadoras, son mujeres.
- g) El Ayuntamiento remitió a este Instituto, a documentación oficial con la cual se acredita lo anterior.
- h) El municipio de Cuautla cuenta con una delegación, la misma fue incluida en la insaculación y en la reserva de Ayudantías exclusivas para mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 2, 4, 35, 41, Base V, apartado C, 52, 53, 56, 94, 115, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 105, fracción segunda, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales; 1, 1 bis, 2 bis, 8, 14, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65 fracciones I, III, IV y VI, 66, 69, 71, 78, fracción IV, 83, 84, párrafo primero, 90, fracción VI, 91 bis, fracciones IV, VI, XIII, 97, 99, 100 fracción XVI, 101 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

SEGUNDO. Se **tiene** al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; cumpliendo con la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025; por haber incluido en su convocatoria para la elección de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar, **el 50%** de las posiciones elegibles (propietaria y suplente), exclusivamente para mujeres en las colonias de su municipio, con base a lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo. Dado que de sus cuarenta y seis ayudantías, veintitrés fueron reservadas exclusivamente para mujeres y veintitrés quedaron abiertas a una participación mixta.

TERCERO. Se **tiene** por presentado al Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos al haber informado respecto a los criterios utilizados para garantizar el principio de paridad de género; así como las ayudantías de su municipio que resultaron reservadas para la participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares, conforme a la documentación que remitieron para justificar su determinación.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** para que notifique el presente acuerdo al Ayuntamiento de **Cuautla**, Morelos.

QUINTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

CONSEJERIAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.